



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO P R E S E N T E:

Quienes motivan y suscriben **CC Marisol Mendoza Pinto, Claudia Margarita Robles Gómez y Adrián Briseño Esparza**, Presidenta y vocales respectivamente de la Comisión convocante de Derechos Humanos, Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios, **CC. Claudia Margarita Robles Gómez, Miguel Marentes y María Olga García Ayala**, presidenta y vocales respectivamente de la Comisión de Reglamentos y Gobernación, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 Constitucional; 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4 punto número 124, 5,10, 27, 29, 30, 34, 35, 41 fracción II, 49, 50 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 54 fracción I y V, 101, 103, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de las facultades conferidas en las disposiciones citadas, presentamos ante ustedes integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal el siguiente **DICTAMEN DE ORDENAMIENTO QUE REFORMA Y ADICIONA VARIOS ARTÍCULOS, ASÍ MISMO CORRIGE LA NOMENCLATURA DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre.

II. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables establecen las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, así también reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.



III. Además la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 fracción II puntualiza que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

IV. La propuesta de reforma al Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco es con la finalidad de armonizar la Ley Estatal con el Reglamento en comento.

Al efecto, exponemos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 de abril del año 2026 fue aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 29 en su punto número 10 del orden del día la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA REFORMA, ADICIONES Y DEROGACIONES DE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

2. El día 08 de mayo de 2026, fue recibido el oficio NOT/425/2026 firmado por la Mtra. Karla Cisneros Torres, en el que hace constar y certifica que en Sesión pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 29 celebrada el día jueves 30 treinta de abril del año 2026 en el punto número 10 en el orden del día, la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA REFORMA, ADICIONES Y DEROGACIONES DE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

3. Por lo anterior el día 14 de mayo de 2026, se dio inicio a la sesión ordinaria número 13, de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios, y la comisión de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante con la finalidad de realizar el análisis de la propuesta de reforma, adiciones y derogaciones de artículos del Reglamento municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.





4. Con fecha 23 veintitrés del mes de julio del presente año se dio continuación a la Sesión Ordinaria número 13 de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios, y la comisión de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, en la cual se dictaminaron las reformas turnadas en la iniciativa mencionada en el punto número 2 de los antecedentes; aprobando por unanimidad las reformas y adiciones a varios artículos del Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; los regidores integrantes de ambas comisiones, siendo como se plasma a continuación:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PREELIMINARES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PREELIMINARES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:	Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:
I a la VI (...)	I a la VI (...)
VII.- Empoderamiento: cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía	VII.- Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, y así acceder a recursos y oportunidades en condiciones de igualdad, y participen plenamente en la vida económica, política, social y cultural;
VIII...	VIII...
IX. Instituto: Instituto Municipal de las Mujer Zapotlense.	IX.- Dirección: Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
X al XXV (...)	X al XXV (...)
	XXVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.





Art. 3.-...

XXVII. Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

XXVIII. Enfoque diferencial: tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXX. Interculturalidad: es un enfoque que parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo cultura superior ni inferior. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XXXI. Interseccionalidad: herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se interceptan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XXXII. Misoginia: son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo; XII. Modalidades de violencia: las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;

Art. 3.-...

Art. 3 Bis.- Los principios rectores que contiene este reglamento, deberán ser observados por las diferentes dependencias municipales, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres, y son:

- I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana;
- II. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural entre mujeres y hombres;
- III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio
- IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. Perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;





Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento.
- III. La Sindicatura del Ayuntamiento.
- IV. Jueces Municipales.
- V. Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense.
- VI. Comisaría de Seguridad Pública.

Artículo 6.- La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino, que tenga o puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:
I al VII

- IX. La interculturalidad; y
- X. El enfoque diferencial

Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento.
- III. La Sindicatura del Ayuntamiento.
- IV. Jueces Municipales.
- V. **Dirección de Igualdad Sustantiva ente mujeres y hombres**
- VI. Comisaría de Seguridad Pública.

Artículo 6.- La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino, que tenga o puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:
I al XI

Artículo 6 Bis.- El gobierno municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que, por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:

- I. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, sustancias o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- II. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- III. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos,





	documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia y la autonomía económica de las mujeres. Se manifiesta a través de las siguientes acciones: a) Controlar, privar o restringir los ingresos de la víctima; b) Pesquisar y limitar el gasto del hogar de manera que implique dominación o superioridad, así como transar con él a cambio de sometimiento; c) No aportar con el sustento familiar, a pesar de tener la capacidad de hacerlo; d) Menoscar el patrimonio de familia en provecho propio; e) Desentenderse de sus obligaciones de cuidado respecto a las personas dependientes; f) Imponer limitaciones a la administración y disposición de los bienes propios de la víctima; g) Realizar conductas que provoquen o perpetúen la brecha de género; y h) Cualquier otro tipo de discriminación económica por razón de género; V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; VI. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras
--	---





impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas;

VII. Violencia vicaria: Es cualquier acto u omisión que, con dolo y por razones de género, tenga por objeto causar perjuicio o daño a las mujeres mediante la inferencia de maltrato en contra de sus hijas, hijos, familiares, personas allegadas o seres sintientes. Esta violencia es cometida por quien tenga o haya tenido una relación de hecho, matrimonio o concubinato con la víctima; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, de manera enunciativa, mas no limitativa a las siguientes:

- a) Amenazar con causar o realizar daño a las hijas e hijos, familiares, personas allegadas o seres sintientes, con quien la víctima tenga un vínculo afectivo;
- b) Amenazar con ocultar, retener o sustraer de manera temporal o permanente a sus hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos sin autorización de la madre, así como a familiares, personas allegadas o seres sintientes;
- g) Interponer acciones legales, con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, así como para obstaculizar, limitar o excluir los derechos de maternidad de la víctima;
- h) Condicionar o suspender el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, médicas, educativas, terapéuticas o de cuidado hacia sus hijas e hijos;
- i) Amenazar a la madre con no volver a ver a sus hijas e hijos;
- j) Limitar o restringir la convivencia y comunicación a hijas o hijos con la madre;





k) Dilatar procesos jurídicos existentes mediante recursos notoriamente improcedentes y/o evasión de requerimientos judiciales para los procesos de la convivencia, o la guarda y custodia, con la finalidad de afectar o romper el vínculo materno filial;

l) Negar la entrega de hijas e hijos a la madre, cuando exista una sentencia provisional o definitiva a favor de ésta, en más de tres requerimientos de una autoridad judicial; y

m) Provocar o inducir riesgos graves a la vida o la salud de las hijas e hijos con el propósito de dañar a la madre, incluyendo situaciones que puedan derivar en la muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.

VIII. Violencia en el noviazgo, son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona con otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el maltrato hacia alguna de las partes.

IX. Violencia obstétrica: Toda acción u omisión cometida por el personal de salud, médico, administrativo o auxiliar, de instituciones públicas o privadas, durante el embarazo, parto o puerperio, que cause daño físico y/o psicológico a la mujer, que limite su autonomía o capacidad de decisión libre e informada, que contravenga las normas oficiales en la materia, o discriminatorio, humillante o atemorizante.

X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 12.- El Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

Artículo 20.- El Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense deberá presentar ante el Ayuntamiento un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal. Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del

Artículo 12.- La Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

Artículo 20.- La Dirección De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres deberá presentar ante el Ayuntamiento un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal. Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la





Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

Artículo 22.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Municipio, a través del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 25.- El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia (Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense). La atención que el Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Art. 26.- Una vez que la mujer víctima de violencia se presenta ante el Instituto de la Mujer, se deberá identificar su problemática determinando las características de tipo y modalidad de violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica. ...

adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

Artículo 22.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Municipio, a través del **La Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 25.- El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia. La atención que la **Dirección De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres** brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Art. 26.- Una vez que la mujer víctima de violencias se presenta ante la **Dirección de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres** canalizará a la **Jefatura de la Mujer**, donde se deberá identificar su problemática determinando las características de tipo y modalidad de violencias, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica

...

Art. 26 Bis.- Las autoridades promoverán se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencias sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

- I. Ser tratadas con respeto, preservando su dignidad, integridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, con secrecía.
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su vida, bienes, seguridad, integridad física y/o psicológica y su libertad, a través de las medidas y órdenes de protección;
- III. Recibir información veraz, científica y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica;





- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencias, en los centros de refugio temporal destinados para tal fin;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en los roles de género discriminatorios;
- VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia con perspectiva de género;
- IX. Erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres a través de la investigación y sanción de actos de autoridades omisas o negligentes;
- X. Subsanan las deficiencias que se adviertan dentro de los procedimientos internos y externos de las autoridades, que propicien la violencia contra las mujeres; y
- XI. Garantizar que en los procesos que se realicen ante las autoridades competentes se desarrollen bajo los principios de cultura de paz.
- XII. Solicitar instrumentos de geolocalización, de conformidad a la valoración de riesgo para resguardar su integridad física y psicológica.

Artículo 33.- Cuando el Municipio no tenga la capacidad financiera para apoyar en la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, podrá solicitar apoyos económicos a través del **Instituto**, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. El citado Instituto canalizará la petición a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

...

Artículo 37.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Secretaría General, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio dirigido ante el Instituto, en el cual se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que esta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 33.- Cuando el Municipio no tenga la capacidad financiera para apoyar en la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, podrá solicitar apoyos económicos a través de la **Dirección**, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. La Citada Dirección canalizará la petición a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

...

Artículo 37.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la **Secretaría de Ayuntamiento**, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio dirigido ante la **Dirección**, en el cual se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, a través de la **Dirección De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres por conducto de la Jefatura de la Mujer Zapotlense**, deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que esta acuda a la **Agencia del Ministerio Público especializada en Delitos de Género**





TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 48. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

- I. ...
- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y
- III. ...

CAPÍTULO II

DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

...

Artículo 51.- El Instituto Municipal de la Mujer, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

TÍTULO V

DE LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 58. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, está conformado por:

- I. ...
- II. La Titular del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense; que tendrá el cargo de Secretaría Ejecutiva y es la responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 48. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

- I. ...
- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño **salvaguardando el derecho a una vida libre de violencia;** y
- III. ...

CAPÍTULO II

DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

...

Artículo 51.- La Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres por conducto de la Jefatura de la Mujer Zapotlense, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar dentro de los primeros 5 días después de la atención a la usuaria, los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

TÍTULO V

DE LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 58. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, está conformado por:

- I. ...
- II. La Titular de Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; que tendrá el cargo de Secretaría Ejecutiva y es la responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.





III al X Artículo 59. Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia Permanente de Equidad de Género y Asuntos Indígenas en colaboración con el Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense o a través de la convocatoria respectiva. Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica. Artículo 60. De las suplencias y ausencias. I al III... IV. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Titular del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense. V.-	III al X XI. Titular de la Jefatura de la Mujer Zapotlense. XII. Dos organizaciones de la sociedad civil con derecho a voz Artículo 59. Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia Permanente de Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios en colaboración con la Dirección De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres o a través de la convocatoria respectiva. Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica. Artículo 60. De las suplencias y ausencias. I al III... IV. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. V.-
--	--

5. Posteriormente, mediante notificación NOT/537/2026 y oficio 474/2026 suscritos por la Mtra. Karla Cisneros Torres se notificó a la suscrita C. Marisol Mendoza Pinto que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 38 celebrada con fecha 31 de julio del año 2026 se presentó ante el Pleno del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE ORDENAMIENTO QUE REFORMA Y ADICIONA VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, mismo que fue aprobado con el siguiente punto de acuerdo:

"Único: Se turna el presente dictamen a la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios, como coadyuvante, y la comisión de Reglamentos y Gobernación, como coadyuvante, para su análisis y estudio, para la presentación de la misma, en la próxima sesión."

6. En virtud de lo anterior, es necesario aclarar que durante la discusión del dictamen mencionado en el punto anterior, mediante Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 38, se decidió turnar nuevamente a las comisiones edilicias dictaminadoras, para realizar la aclaración respecto al nombre del Reglamento, que en vigencia se denomina **"Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco"**, toda vez que se pudiera



interpretar que este reglamento es un reglamento propio de la ley, y no un reglamento municipal, por lo que se es necesario realizar la reforma en la denominación para hacer la distinción de un reglamento operativo de una ley a un reglamento municipal.

7. Por tal motivo, se convocó a la Sesión Ordinaria número 14 de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios como convocante, y la comisión de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, en la cual se analizó el nombre del ordenamiento, y se dictaminó quedando de la siguiente manera:

NOMBRE ACTUAL	NOMBRE PROPUESTO
<u>REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO</u>	<u>REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO</u>

CONSIDERACIONES.

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que: "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado." En virtud de lo anterior, se puede concluir que **el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se encuentra plenamente facultado** para elaborar, aprobar o modificar y publicar sus ordenamientos o reglamentos, como lo es, en el presente caso del Reglamento que contiene las bases para otorgar nominaciones, premios, preseas, reconocimientos y asignación de espacios públicos por el gobierno municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II. De conformidad al artículo 54 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento Zapotlán el Grande es facultad de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios "Proponer las Políticas que, en materia de derechos humanos, debe observar el Ayuntamiento", por su parte el artículo 69 fracción I "Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias o



instituciones de índole municipal" por lo **cual ambas comisiones edilicias son competentes** para emitir el presente Dictamen.

III. Ahora bien concerniente al cambio del nombre del Reglamento en comento el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que el ayuntamiento tendrá las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, por lo que un ayuntamiento no cuenta con las facultades para reglamentar un producto legislativo formal emanado del congreso del Estado; ahora bien la finalidad del reglamento municipal es aplicar las medidas concernientes para el acceso de las mujeres a una justicia libre de violencia en el municipio, basándose en la Ley Estatal, por lo que el Reglamento Municipal, no regula la aplicación de la Ley Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la comisión edilicia de Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios como convocante, y la comisión de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, y Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, comparecemos a efecto de poner a consideración para la aprobación de este Honorable Pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular las diversas reformas y adiciones planteadas dentro del cuerpo del presente Dictamen que emiten las Comisiones Edilicias Permanentes de Derechos Humanos, Equidad de Género, Asuntos Indígenas y Atención a Grupos Prioritarios, convocante y Reglamentos y Gobernación, coadyuvante, que **reforma y adiciona varios artículos, así mismo corrige la nomenclatura del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán El Grande.**

SEGUNDO.- Se ordena publicar las reformas al **Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio De Zapotlán El Grande**, en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento para que una vez publicadas las reformas del presente dictamen en la Gaceta Municipal, remita una copia certificada del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán El Grande, que incluya la reforma aprobada en el presente dictamen a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los términos del artículo



artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se faculta a la Presidenta Municipal y la Secretaria de Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento de los presentes resolutivos.

ATENTAMENTE

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"

"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"

"2026, CENTESIMO QUINCOAGESIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARÁZ"

Ciudad Guzmán Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco; a 26 de agosto de 2026.

MTRA. MARISOL MENDOZA PINTO

REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO, ASUNTOS INDIGENAS Y ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS

MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO, ASUNTOS
INDIGENAS Y ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS

LIC. ADRIAN BRISEÑO ESPARZA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO, ASUNTOS
INDIGENAS Y ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS

MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ

REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE
DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

LIC. MIGUEL MARENTES

REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

MTRA MARIA OLGA GARCÍA AYALA
REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN DICTAMEN DE ORDENAMIENTO QUE REFORMA Y ADICIONA VARIOS ARTÍCULOS, ASÍ MISMO CORRIGE LA NOMENCLATURA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

